

Deloitte Legal
Mayo 2021

Sociedades Extranjeras

¿Qué implica la nueva Resolución General N° 8/2021 de la Inspección General de Justicia?

El 17 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución General N° 08/2021 de la Inspección General de Justicia ("IGJ").

Dicha resolución estableció una nueva regulación de las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción en la Argentina y aplicable, incluso, para aquellos tramites de sociedades extranjeras que se encuentren en curso y pendientes de inscripción ante la IGJ a la fecha.

Los principales aspectos de la mencionada resolución son los siguientes:

1. Respecto a las Sociedades "vehículo".

Las sociedades extranjeras que soliciten su inscripción en la IGJ como "*vehículo de inversión*", o que se encuentren en proceso de registración bajo tal figura, deberán declarar su condición de tal al momento de su inscripción en la República Argentina, siendo ésta la única oportunidad para su calificación bajo tal carácter.

Siguiendo con la imposición de restricciones, la resolución prevé que no se admitirá la inscripción de sociedades vehículo:

(i) si se intentan inscribir más de una sociedad vehículo por grupo;

(ii) si su controlante directa o indirecta se encuentra inscrita en la República Argentina como sucursal, oficina de representación o al solo efecto de participar en una sociedad local; y/o

(iii) si resultan de una cadena de control entre sucesivas sociedades unipersonales.

El objetivo de esta norma se fundamenta en evitar la creación de entramados societarios complejos que tengan por fin eludir la eventual responsabilidad en caso de corrimiento del velo societario.

2. Respecto a las Sociedades Anónimas Unipersonales.

La Ley General de Sociedades prevé en su art. 1 que las sociedades unipersonales no podrán constituirse por una sociedad

unipersonal. La Resolución 8/2021 refuerza dicha premisa al establecer que no se admitirá la inscripción de sociedades anónimas unipersonales cuyo accionista sea únicamente una sociedad constituida en el extranjero unipersonal, con o sin carácter de vehículo.

De este modo, la IGJ extiende la prohibición que prevé el artículo 1° de la Ley General de Sociedades en el sentido de que *“La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal”* también al caso de accionistas extranjeros.

3. Inscripción en extraña jurisdicción.

Las sociedades extranjeras inscriptas como sucursales, oficinas de representación o al solo efecto de participar en una sociedad local (esto es, conforme los arts. 118 y 123 de la Ley General de Sociedades) en cualquier otra jurisdicción de la República Argentina que no sea la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *pero que mantengan participaciones sociales de modo principal en sociedades locales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, deberán solicitar su inscripción también ante la IGJ.

Sin perjuicio de que, habrá que esperar a ver si la Resolución se refirió a “principal” como actividad o si se quiso referir a participaciones mayoritarias en sociedades ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires, el objetivo que se tuvo en miras es evitar que una sociedad extranjera evada los controles que impone la IGJ si se hubiera inscripto en esta última jurisdicción.

4. Nuevos requisitos para la registración de una sociedad extranjera conforme el art. 123 de la Ley General de Sociedades.

Las sociedades extranjeras que soliciten su inscripción en la IGJ al solo efecto de participar en una sociedad local, deberán acompañar -además de los documentos ya exigidos por la Ley General de Sociedades y la Resolución General IGJ 7/2015- un plan de inversión.

En dicho plan de inversión se deberá indicar:

- (i) la nómina de la o las sociedades en las que pretenda participar o constituir en la República Argentina detallando su domicilio y denominación, en caso de corresponder;
- (ii) la actividad efectiva que desarrolla en el exterior y la actividad efectiva que desarrolla o desarrollará la sociedad cuya participación se prevé; y

- (iii) la identificación de los restantes socios y cantidad de participación que se prevé adquirir, entre otras cuestiones.

5. Beneficiario final.

En aquellos casos en que, al realizar trámites ante IGJ se debe declarar el “Beneficiario Final” y se manifestará la inexistencia de beneficiario final, se deberá *acreditar documentalmente*:

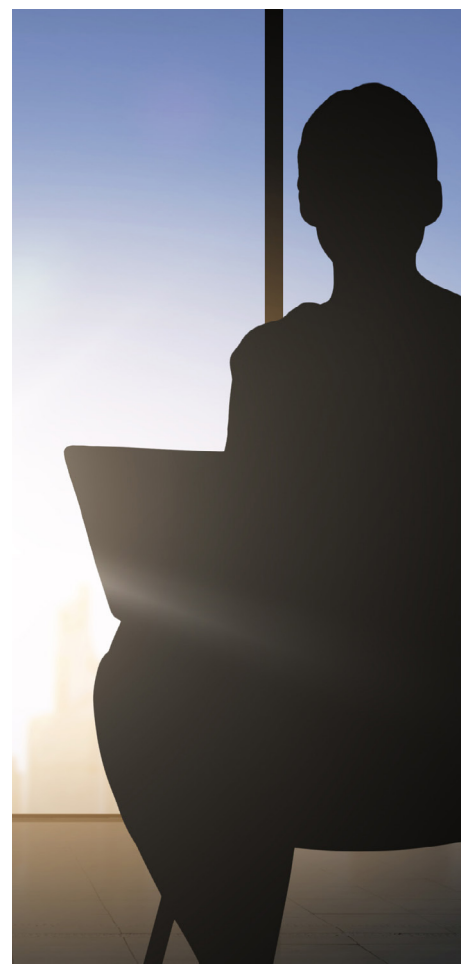
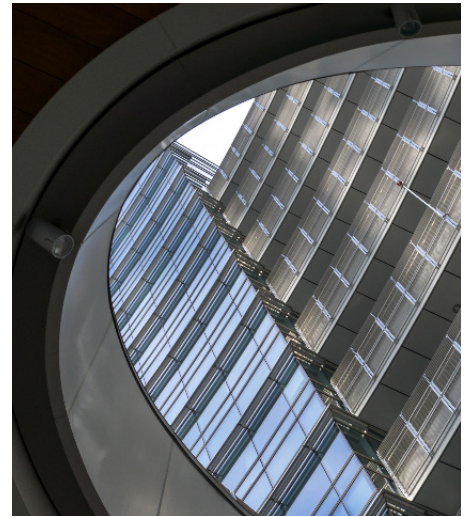
- (i) que la sociedad cabeza de grupo tiene la totalidad de sus acciones admitidas en el régimen de oferta pública; o
- (ii) que la titularidad de las acciones presenta un grado de dispersión tal entre las personas humanas, que ninguna de ellas alcanza la titularidad del 20% ni el control de la voluntad social por otros medios.

En forma previa a la vigencia de esta nueva resolución, en caso de no existir beneficiario final solo debía dejarse constancia de ello sin mayores especificaciones que su inexistencia. A partir de ahora, se deberá acompañar la documentación que acredita dicha situación.

6. Modificaciones al Régimen Informativo Anual de Sociedades Extranjeras.

A los fines de dar cumplimiento con el régimen informativo anual y acreditar que la sociedad extranjera mantiene el foco principal de sus negocios fuera de la Argentina se establece que:

- (i) ya no se podrá acudir a los criterios de notoriedad y conocimiento público, sino que la sociedad deberá tener que acompañar la documentación pertinente que respalde dicha situación.
- (ii) Se reduce a un ejercicio la posibilidad de dar cumplimiento al mismo de manera “abreviada”, es decir, mediante la declaración por parte de la sociedad extranjera de que durante el ejercicio bajo consideración se mantienen sin variaciones sustanciales las condiciones respecto a su actividad empresarial significativa y que el centro de dirección de la misma se encuentra fuera de la Argentina y, en consecuencia, las principales actividades de la misma continúan cumpliéndose en el exterior.



7. Sociedades off shore.

En relación a las sociedades extranjeras denominadas off shore, se modifica el artículo 218 de la Resolución General 07/2021 de la IGJ indicando que no se llevará adelante la inscripción de dichas sociedades que:

- (i) carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación.
- (ii) estén constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o de baja o nula tributación, o, que a criterio razonablemente fundado de la IGJ no satisfagan dichos estándares.

La redacción anterior, permitía la inscripción de sociedades off shore con alguna de las características

antes señaladas en la medida que, en forma previa, se hubieran adecuado íntegramente a la legislación argentina para así poder desarrollar las actividades destinadas al cumplimiento de su objeto y/o para constituir o tomar participación en otras sociedades.

8. Inoponibilidad de las sociedades extranjeras frente la IGJ.

Se establece que, en las resoluciones sujetas a inscripción ante la IGJ de sociedades locales participadas por sociedades extranjeras, éstas últimas deberán intervenir encontrándose debidamente inscriptas ante dicha inscripción.

Así, si las sociedades extranjeras no se encontraran inscriptas o adeudaran el cumplimiento del régimen informativo anual, ello implicará para la sociedad local que el acto sujeto a inscripción no sea oponible ante la Inspección General de Justicia hasta tanto las sociedades extranjeras den cumplimiento con su inscripción registral o con el régimen informativo anual por todos los períodos adeudados, cualquiera sea el caso.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Legal y Fiscal S.A. es una práctica de Deloitte Legal en Argentina. Deloitte Legal se refiere a las prácticas legales de las firmas miembro de DTTL, sus afiliados o sus entidades relacionadas que brindan servicios legales. La naturaleza exacta de estas relaciones y la prestación de servicios legales difiere según la jurisdicción, para permitir el cumplimiento de las leyes locales y los reglamentos profesionales. Cada práctica de Deloitte Legal está legalmente separada y es independiente, y no puede obligar a ninguna otra práctica de Deloitte Legal. Cada práctica de Deloitte Legal es responsable solamente de sus propios actos y omisiones, y no de las de otras prácticas de Deloitte Legal. Por razones legales, regulatorias y de otro tipo, no todas las firmas miembro, sus filiales o sus entidades relacionadas brindan servicios legales o están asociadas con las prácticas de Deloitte Legal.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

Accedá a la sección de
Legal en nuestra web



Contactos

Cynthia Paula Calligaro
ccalligaro@deloitte.com
+54 11 4320-2700, int. 2307

www.deloitte.com/ar